




CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que suscriben de una parte la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS**, en adelante **SUNASS**, con RUC N° 20158219655, domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo N° 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, señor **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ** identificado con DNI N° 07866529, designado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 001-2018-SUNASS-PCD; y de la otra parte, el **Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña-INAIGEM**, en adelante **INAIGEM**, con RUC N° 20600404262, domicilio en Jirón Juan Bautista Mejía N° 887, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. **NEMESIO BENJAMÍN MORALES ARNAO**, identificado con DNI N° 08775120, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 1.1. Mediante Ley N° 30215 se aprobó la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos-MRSE que tiene como objeto promover, regular y supervisar los MRSE que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
 - 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley de MRSE, el cual desarrolla, entre otros aspectos, la participación de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento-EPS en los MRSE.
 - 1.3. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual establece la implementación de los MRSE a través de las EPS bajo la regulación de la **SUNASS**.
 - 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento disponiendo como función de la **SUNASS** el de brindar asistencia técnica a las EPS para la promoción, diseño e implementación de los MRSE.
 - 1.5. Dentro de su marco normativo la **SUNASS** ha aprobado, hasta la fecha, veintidós resoluciones con la inclusión de MRSE en la tarifa para la prestación del servicio y se encuentra brindando asistencia técnica a las EPS para el diseño y ejecución de los MRSE.
 - 1.6. Dentro de sus atribuciones y funciones, el **INAIGEM** formula y propone la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña; promueve la investigación aplicada orientada a prácticas productivas generadoras de valor que impulsen el mantenimiento de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña; monitorea el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático a fin de promover las medidas de prevención necesarias.
- 

- 1.7. El **INAIGEM**, a la fecha, tiene instalado 25 parcelas de investigación ubicadas en cinco sub cuencas de la cuenca del río Santa con el objetivo de recuperar y conservar los ecosistemas de montaña: Bosques relictos alto andinos, bofedales, pajonales, pradera nativa y plantaciones forestales; asimismo, tiene instalados 72 puntos de monitoreo de agua en las sub cuencas de: Río Blanco (Distrito Santa Cruz, provincia Huaylas), Quilcay (Distrito Independencia, provincia Huaraz), Casca-Llaca (Distrito Independencia, provincia Huaraz), Pachacoto (Distrito Catac, provincia Recuay) y Wewash-Santiago (Distrito Huanchay, provincia Huaraz).



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la SUNASS.
- Decreto Supremo 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: PARTES

3.1 La **SUNASS** es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, regida por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, cuyo objetivo general es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento; así como resolver los conflictos derivados de éstos.

3.2 El **INAIGEM** es un organismo técnico especializado creado mediante Ley N° 30286, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Es la máxima autoridad en la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña y tiene como función principal fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los compromisos de colaboración entre el **INAIGEM** y la **SUNASS** que permitan contribuir en la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en el Perú, dentro del ámbito de sus competencias, a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS

Son compromisos que asumen las partes, los siguientes:

Del **INAIGEM**:



- 5.1 Apoyar con profesionales especialistas para la elaboración del diagnóstico hídrico rápido.
- 5.2 Facilitar información cartográfica de 1/250,000 de monitoreo de agua y de cobertura vegetal de las sub cuencas donde el **INAIGEM** y la **SUNASS** hayan identificado intervenciones de MRSE.
- 5.3 Contribuir con la capacitación a usuarios y aliados de la **SUNASS** en glaciares y ecosistemas de montaña.
- 5.4 Facilitar los espacios de investigación del **INAIGEM** para visitas de campo e intercambio de experiencias cuando la **SUNASS** lo requiera.
- 5.5 Invitar al personal de la **SUNASS** a los eventos de difusión y capacitación que el **INAIGEM** organice.
- 5.6 Promover uno o más proyectos de manejo integral de microcuenca, involucrando a la EPS y otros actores locales en la microcuenca.
- 5.7 Fortalecer la Plataforma de Buena Gobernanza de Mecanismos de Retribución de los Servicios Ecosistémicos.
- 5.8 Cumplir con las actividades, cronogramas, localidades, cuencas y subcuencas priorizadas y estipuladas en el Plan de Trabajo.



De la **SUNASS**:

- 5.9 Promover en el sector saneamiento el desarrollo de proyectos de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que sean de interés de las partes.
- 5.10 Promover la incorporación de conocimientos científicos y tecnológicos generados por el **INAIGEM** en los Diagnósticos Hídrico Rápido.
- 5.11 Hacer partícipe al **INAIGEM** de la elaboración de Diagnósticos Hídricos Rápido por asistencia técnica a una EPS.
- 5.12 Invitar al personal de **INAIGEM** a los eventos de difusión y capacitación que la **SUNASS** organice.
- 5.13 Cumplir con las actividades, cronogramas, localidades, cuencas y subcuencas priorizadas y estipuladas en el Plan de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Conjuntamente las partes podrán elaborar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados a los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO** y que sean de interés y competencia de las partes. Para estos efectos, sobre los derechos de propiedad intelectual se estipula lo siguiente:



- 6.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas, en el marco del presente **CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de las partes.
- 6.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual de las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.
- 6.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del **CONVENIO**, las partes convienen en formular un Plan de Trabajo, en función de los compromisos asumidos en el presente documento. El Plan será aprobado por las partes en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha de la suscripción del presente **CONVENIO**. De considerarlo pertinente, las partes pueden elaborar posteriormente Planes Anuales de Trabajo. El Plan o los Planes formarán parte integrante del presente **CONVENIO**, suscritos con posterioridad, y priorizarán las cuencas, subcuencas, acciones, plazos y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

En caso que la ejecución del Plan o los Planes exceda la vigencia del **CONVENIO** o su ejecución coincida con la resolución y/o separación de una de las partes, por aplicación de las cláusulas décimo segunda y décimo quinta del presente **CONVENIO**, los mismos continuarán implementándose hasta su culminación, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las partes. Los recursos económicos serán aportados por las fuentes de financiamiento de cada institución y se registrarán por sus propias normas.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, las partes evaluarán semestralmente la ejecución de los compromisos asumidos a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.


CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven de los compromisos asumidos conforme al presente **CONVENIO**, incluyendo la suscripción del Plan de Trabajo, estarán a cargo de:

- Por parte del **INAIGEM**: El Director de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña
- Por parte de la **SUNASS**: El Coordinador Macro Regional.


En caso que alguna de las partes designe un nuevo coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de cuatro (04) años, computados a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado, modificado o ampliado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción de la respectiva Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:



- 12.1 Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por impedimento de carácter legal.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 12.4 Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes, sin autorización de la otra.
- 12.5 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente **CONVENIO** imputable a cualquiera de las partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO** deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente **CONVENIO**, se solucionará mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

- 
- 
- 14.1 Para los efectos del presente **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
 - 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
 - 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la introducción de este **CONVENIO**, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 3 del artículo 86 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente **CONVENIO**, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, sean resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente **CONVENIO**, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima y Huaraz, a los 5 días del mes de junio de 2018.



Nemesio Benjamín Morales Arnao
Presidente Ejecutivo del INAIGEM

Alberto Martín Barandiarán Gómez
Gerente General
SUNASS

